

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 27 de julio de 2021, consta de un archivo en PDF. Consultado el Registro Nacional de Abogados se encontró que HENRY ESTEBAN MEJIA GOMEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.037.604.884, es portador de la Tarjeta Profesional No. 211.536 del C S de la J.; y se encuentra vigente. A Despacho para provea. Medellín, 06 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Edwin Fernando Marín Cerezo y Otros
Demandada	Jhonatan Andrés López Quintero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00308 00
Interl. # 1054	Admite demanda – Reconoce Personería

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los **artículos 82** y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la demanda.

I. DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor **EDWIN FERNANDO MARIN CEREZO**, identificado con la c.c. No. 94'233.181, en nombre propio y representación de sus hijos **SARA MARIN CANO**, identificada con el NUIP No. 1.027.802.088, **AGUSTIN MARIN PEREZ**, identificado con el NUIP 1.021.936.487, y **ANA MARÍA CARVAJAL LÓPEZ**, identificada con c.c. No. 1.039.446.861; en contra del señor **JHONATAN ANDRES LOPEZ**

QUINTERO, identificado con c.c. No. 1.040.360.912; del señor **ARGEMIRO HIGUITA PALACIO**, identificado con c.c. No. 71.780.710; de la entidad **SOTRAURABA S.A.** identificada con el NIT. No. 890.902.760-1; y de la empresa **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.037.707-9.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De querer realizar la notificación a través de canal digital, deberá arrimar **PREVIAMENTE** la solicitud de que trata la última de las normas mencionadas, con el lleno de los requisitos allí establecidos.

Tercero. CORRER traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>119</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
